



PÓLIZA DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORAL UN AÑO EN PESOS RENOVABLE AUTOMÁTICAMENTE

CONDICIONES GENERALES

BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., que para efectos de esta póliza se denomina **BMI COLOMBIA**, con base en las declaraciones efectuadas por el tomador y/o asegurado, otorga el presente seguro de vida individual, temporal renovable anualmente. los valores asegurados y las primas están expresados en pesos colombianos.

El presente seguro de vida está sujeto a las siguientes condiciones:

AMPAROS, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

1. AMPAROS

1.1. COBERTURA BÁSICA: MUERTE.

BMI COLOMBIA SE OBLIGA A PAGAR EL VALOR ASEGURADO DETERMINADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A LOS BENEFICIARIOS, DESPUÉS DE COMPROBARSE LEGALMENTE LA OCURRENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO DENTRO DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

2.1. LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR EL SEGURO DE VIDA, SINO QUE SE LIMITARÁ A LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA PAGADA, CUANDO EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO OCURRA MIENTRAS ESTA PÓLIZA DE SEGURO ESTÉ EN VIGOR Y SEA RESULTADO DIRECTO DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE NATURALEZA ILEGAL O CRIMINAL POR PARTE DEL ASEGURADO.

ESTA EXCLUSIÓN NO AFECTARÁ LA COBERTURA DE UN ASEGURADO QUE NO HAYA TENIDO PARTICIPACIÓN DIRECTA EN LA ACTIVIDAD ILEGAL O CRIMINAL QUE LE HAYA OCASIONADO LA MUERTE.

2.2. ENFERMEDADES PREEXISTENTES NO DECLARADAS.

BMI COLOMBIA NO PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO CUANDO QUIERA QUE LA MUERTE DEL ASEGURADO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES DIAGNOSTICADAS AL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO, QUE NO HUBIESEN SIDO



DECLARADAS DENTRO DE LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD O SOLICITUD DE SEGURO.

NINGUNA EXCLUSIÓN POR PREEXISTENCIA SE APLICARÁ CUANDO LA LEY EXONERE EL DEBER DE DECLARACIÓN.

3. LIMITACIONES

- 3.1.** La edad mínima de ingreso es de dieciocho (18) años cumplidos.
- 3.2.** La edad máxima de ingreso del asegurado para iniciar la vigencia del seguro es de ochenta (80) años.
- 3.3.** La edad máxima de permanencia en este seguro será cuando el asegurado cumpla ochenta (80) años más (364) días.

4. PLAN DE SEGURO

La presente Póliza se expide bajo el Plan de Seguro Temporal renovable anualmente, su cobertura máxima será hasta cumplir la edad de ochenta (80) años más 364 días. El presente plan es un seguro de renovación automática.

5. VALOR ASEGURADO

Es el valor determinado en la carátula de la póliza que **BMI COLOMBIA** pagará a los beneficiarios en caso de muerte del Asegurado.

El asegurado puede solicitar por escrito a **BMI COLOMBIA** la disminución o aumento del valor asegurado. En el evento de solicitar aumento, deberá presentar pruebas de asegurabilidad, satisfactorias, efectuar el pago de las primas futuras de acuerdo con el nuevo valor asegurado manteniendo la periodicidad pactada desde el inicio de cobertura.

En caso de solicitar la disminución en el valor asegurado, deberá hacerse formalmente por el(los) Asegurado(s) a la vigencia (anualidad) de la póliza con autorización escrita del Beneficiario Oneroso. La Compañía reajustará las primas futuras de acuerdo con el nuevo valor asegurado.

Tales modificaciones surtirán pleno efecto a partir de la fecha en que **BMI COLOMBIA** expida el anexo en el que conste la modificación solicitada.

6. VALORES DE RESCATE

Esta póliza no ofrece valores de rescate.

7. BENEFICIARIOS



En caso de siniestro, el valor asegurado en la presente póliza será pagado al(los) beneficiario(s) designado(s) por el Tomador y/o Asegurado.

Cuando no se designen beneficiarios, o la designación se haga ineficaz, o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del Asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de este en la otra mitad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1142 del Código de Comercio.

Cuando el Asegurado y el Beneficiario mueran simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero, tendrán derecho al seguro el cónyuge y los herederos del Asegurado, en las proporciones indicadas en el párrafo anterior, si el título de beneficiario es gratuito; si es oneroso, los herederos del Beneficiario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1143 del Código de Comercio.

8. DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE BENEFICIARIOS

En cualquier tiempo y mientras la póliza se encuentre vigente, el Tomador y/o Asegurado podrá designar nuevo(s) Beneficiario(s) del seguro, mediante comunicación escrita dirigida a **BMI COLOMBIA**. El cambio de beneficiario(s) surtirá efecto desde el momento en que dicha comunicación sea notificada a la oficina principal de **BMI COLOMBIA**. - (Artículo 1149 del Código de Comercio).

No obstante, lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1146 del Código de Comercio, el Asegurado no podrá revocar la designación de beneficiario hecho a título oneroso, ni desmejorar su condición mientras subsista el interés que los legitima, a menos que ese beneficiario consienta en la revocación o desmejora.

9. IRREDUCTIBILIDAD DEL VALOR DEL SEGURO

De conformidad con lo establecido por el artículo 1160 del Código de Comercio, una vez transcurridos dos (2) años en vida del Asegurado, contados desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la Declaración de Asegurabilidad o en la Solicitud de Seguro.

10. DEL PAGO DE LAS PRIMAS

La prima es anual y debe pagarse por adelantado.

11. VARIACIÓN DE LAS PRIMAS POR RENOVACIÓN

La prima total indicada en la carátula de la póliza aumentará en cada período de renovación del contrato de seguro. La variación del valor de la prima se debe al cambio de tasa de acuerdo con la edad alcanzada por el asegurado.

12. PLAZO DE GRACIA

De conformidad con el artículo 1152 del Código de Comercio, efectuado el pago de la prima inicial de la Póliza y respecto de pagos siguientes, **BMI COLOMBIA** concede, sin recargo de intereses, un (1) mes de gracia contado a partir del vencimiento para el pago de la prima respectiva.

Es entendido que el plazo de gracia solo se concede para el pago de la segunda prima y las subsiguientes.

Durante este período, la Póliza permanecerá en pleno vigor, de manera que, si el Asegurado fallece durante dicho plazo de gracia, **BMI COLOMBIA** pagará el valor asegurado correspondiente.

El no pago de la prima dentro del plazo establecido producirá la terminación del Contrato

13. REHABILITACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta Póliza podrá ser rehabilitada por una única vez a discreción de BMI COLOMBIA dentro del año siguiente a la fecha de vencimiento de la primera prima no pagada. La solicitud de Rehabilitación deberá ser presentada por escrito a BMI COLOMBIA y deberá incluir pruebas aceptables a la Compañía de que el Solicitante es asegurable sobre las mismas bases que se tuvieron en cuenta cuando esta Póliza fue emitida.

La rehabilitación de la póliza, de ser aceptada, podrá realizarse mediante una de la siguiente opción:

13.1 Pago de las primas atrasadas: Pago de todas las primas vencidas.

14. REVOCACIÓN

El presente Contrato de Seguro de Vida podrá ser revocado por el Tomador y/o Asegurado en cualquier momento con la aprobación del beneficiario oneroso.

Será causal de terminación del presente contrato el pago de cualquier indemnización asociada al anexo de Incapacidad Total y Permanente, en caso de adquirirse.

15. DE LAS DECLARACIONES DEL ASEGURADO SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador y/o Asegurado, de conformidad con lo establecido por el artículo 1058 del Código de Comercio, se obliga a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según los cuestionarios que le sean propuestos por **BMI COLOMBIA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos



por **BMI COLOMBIA**, la hubieren retraído de celebrar el presente Contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa de este Seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a cuestionarios determinados, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador y/o Asegurado han encubierto con culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del Tomador y/o Asegurado, esta Póliza no será nula pero **BMI COLOMBIA** solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en este Contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, salvo si ocurre lo establecido en la condición novena de esta póliza, caso en el cual el valor del Seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de Asegurabilidad.

Las sanciones establecidas en esta condición no se aplicarán si **BMI COLOMBIA**, antes de celebrarse el presente Contrato, ha conocido o debió conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración o si ya celebrado este contrato se allana a subsanarlos expresa o tácitamente.

16. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

Si respecto de la edad del Tomador y/o Asegurado se comprobare inexactitud en la Declaración de Asegurabilidad, **BMI COLOMBIA** seguirá las siguientes normas:

- 16.1 Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de **BMI COLOMBIA**, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- 16.2 Si estando dentro de los límites autorizados por **BMI COLOMBIA** la edad es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por **BMI COLOMBIA**.
- 16.3 Si la edad es menor que la declarada, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el ordinal anterior. Para los casos 16.2) y 16.3) **BMI COLOMBIA** podrá solicitar requisitos de asegurabilidad satisfactorios.

17. AVISO DE SINIESTRO

El Tomador o el Beneficiario deberá avisar a **BMI COLOMBIA**, de la ocurrencia del siniestro dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer el siniestro.

18. PAGO DEL SINIESTRO

BMI COLOMBIA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

BMI COLOMBIA advierte a(los) Beneficiario(s) de la presente póliza, la necesidad de efectuar la reclamación como un mecanismo para que ejercite(n) su derecho dentro del término de prescripción contemplado en el artículo 1081 del Código de Comercio.

La mala fe del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro causará la pérdida de tal derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio.

19. DOCUMENTOS EN CASO DE SINIESTRO

BMI COLOMBIA pagará el siniestro siempre que el beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, para lo cual podrá, sin ser requisito indispensable, presentar los siguientes documentos:

DOCUMENTOS DEL ASEGURADO:

- a. Formulario de Reclamación por siniestro.
- b. Historia Clínica Completa
- c. Registro de Defunción.
- d. Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- e. Certificación del saldo de la deuda

DOCUMENTOS DE CADA BENEFICIARIO:

- a. Registro Civil de Nacimiento
- b. Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- c. Formulario de SARLAFT.
- d. Certificación Bancaria (pago por Transferencia).
- e. **Menores de Edad:** documento de identidad del menor y copia de la Cédula de Ciudadanía del representante junto con el documento de representación.
- f. **Cónyuge o compañero permanente:** Registro Civil de Matrimonio o declaración de la unión marital de hecho por conciliación, notaria o reconocimiento ante el Juez de Familia.
- g. Certificación del saldo de la deuda

En caso de declaración de muerte presunta deberá remitirse copia auténtica de la sentencia que declara la muerte presunta, de conformidad con lo establecido en el artículo 1145 del Código de Comercio.

20. OPCIONES DE PAGO DEL VALOR ASEGURADO

En caso de siniestro, el valor asegurado estipulado en esta póliza se pagará a los beneficiarios designados o en su defecto a los beneficiarios de Ley mediante un pago en un solo contado.

21. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

La renovación de la póliza es anual y se realizará a la terminación de cada vigencia. Mientras el contrato de seguro esté vigente se renovará automáticamente sin requisitos adicionales de asegurabilidad, siempre y cuando el o los asegurados, hayan autorizado la renovación automática del mismo. El contrato de seguro podrá ser renovado tantas veces como el límite de edad máximo de permanencia del ASEGURADO o de alguno de LOS ASEGURADOS lo permita.

22. EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE LA PÓLIZA

De conformidad con el parágrafo del artículo 1046 del Código de Comercio en caso de extravío o destrucción de la póliza, **BMI COLOMBIA** a petición del Tomador y/o Asegurado, expedirá un duplicado del documento original. Todo gasto que resulte por este concepto será a costa de quien lo solicite.

23. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador, Asegurado o Beneficiario se obligan a actualizar anualmente la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás contenida en el formulario de vinculación a clientes.

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Tomador, el Asegurado y los Beneficiarios, se obligan con **BMI COLOMBIA** a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal fin se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la vigencia del contrato que aparece en la póliza y al momento de la renovación de esta.

24. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO E INFORMACIÓN CON LAS QUE SE TENGA UN CONTRATO

El Tomador autoriza a **BMI COLOMBIA** a reportar, procesar y divulgar a las centrales de Información autorizadas para el efecto, toda la información referente a su comportamiento como cliente Tomador de pólizas de la entidad. Esta autorización también se extiende a la consulta de manera general y en cualquier momento de toda la información financiera y del comportamiento crediticio comercial del Tomador, sea esta persona natural o jurídica, en la base de datos de las mencionadas Centrales de Información, al igual que el suministro de la información comercial y/o financiera que se derive de esta consulta o de las que se llegaren a realizar en un futuro. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Tomador se reflejará en las mencionadas bases



de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes al actual y pasado comportamiento crediticio, comercial y frente al sector financiero.

25. NOTIFICACIONES

El Asegurado está obligado a comunicar por carta certificada, dirigida a **BMI COLOMBIA**, sus cambios de domicilio. A falta de ello, toda comunicación dirigida al último domicilio conocido por **BMI COLOMBIA**, surtirá efecto en los términos de la presente Póliza.

26. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

27. NORMAS APLICABLES

Lo no previsto en las cláusulas anteriores se regirá por lo dispuesto en la Ley Colombiana

BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A
Firma Autorizada